



Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y

Secretaría General para el Deporte  
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

### **ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-89/2021.**

En la ciudad de Sevilla, a 18 de abril de 2022.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por su Presidente don Manuel Montero Aleu, y

**VISTO** el contenido del Acta de Inspección de Deporte número ■■■, levantada el día 5 de septiembre de 2021 por el Inspector actuante de la Delegación Territorial de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en ■■■, como consecuencia de la actuación inspectora realizada a la entidad ■■■, con domicilio en ■■■, siendo el objeto de la inspección el control de la actividad formativa "■■■" en ■■■, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía ha tenido conocimiento de lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha de 9 de septiembre de 2021, el acta anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número S-89/2021.

**SEGUNDO:** En la citada acta de inspección, en la que cita como compareciente en calidad de instructor, ■■■, se describieron los siguientes **HECHOS**, ocurridos el día 5 de septiembre de 2021, a las 11:00 horas:

"....

*Se identifica al instructor que coincide con la comunicación efectuada por el IAD, que previamente comprueba su titulación para impartir la práctica.*

*Personado desde las 10:15 horas hasta las 11:00 horas en el ■■■ indicado, se constata que la formación no se está realizando, ya que no se encuentra presente ningún alumno. No consta al inspector que suscribe comunicación alguna de cambio/cancelación de la práctica.*

*Los hechos descritos podrían constituir infracción leve según lo contemplado en el art 13.7 de la Orden de 2 de julio 2009; tipificada en el artículo 118, c) y 119.3 de la Ley 5/20126, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.*

*Durante la realización de la presente acta (11:03 horas) se personan tres alumnos (■■■, ■■■ y ■■■)".*

Se adjunta al acta comunicación de la formación realizada a través del sistema ■■■.





**TERCERO:** Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha 21 de septiembre de 2021 se acordó la apertura de un periodo de Actuaciones Previas, solicitando informe al Instituto Andaluz del Deporte, sobre si se había recibido alguna comunicación que modifique, suspenda o cancele la referida práctica y, en su caso, fecha y hora en que se produjo. Igualmente se solicitó la identificación de la persona física o jurídica titular de la escuela náutica objeto de la inspección.

**CUARTO:** Con fecha de 29 de octubre de 2021, tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, informe del Instituto Andaluz del Deporte (IAD) en el que, en contestación al requerimiento efectuado por esta Sección sancionadora del TADA, y tras citar el marco normativo de referencia, se indica lo siguiente:

*"En relación con el asunto de referencia, la parte que redacta el presente informe tiene conocimiento de los siguientes aspectos relativos al asunto:*

- 02/09/2021: Se registra comunicación inicial de ■■■■, a las 14:10 horas.
- 08/09/2021: Se registra confirmación de la práctica, a las 10:00 horas.
- El director de ■■■■, es ■■■■.

*Conclusiones.-*

*Primera: Según los datos obrantes en el sistema, la ■■■■ realizó tanto el preaviso como la confirmación de practicas en plazo".*

**QUINTO:** Con fecha de 22 de noviembre de 2021, la Sección sancionadora de este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, acordó el inicio de expediente sancionador S-89/2021, contra la entidad ■■■■, al considerar que los hechos expuestos pudieran ser constitutivos de posible infracción leve recogida en el art 118, apartado c) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de 450 euros.

Dicho acuerdo fue notificado a la entidad interesada, con fecha de 23 de noviembre de 2021, informándole de su derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEXTO:** Haciendo uso de su derecho, el día 24 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía y fue recibida el 25 de noviembre de 2021 en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía escrito de alegaciones y documentación adjunta remitido por ■■■■, en representación de la entidad ■■■■. Dicho escrito queda debidamente unido al expediente y sus



alegaciones se dan aquí por reproducidas.

**SÉPTIMO:** Con fecha de 4 de marzo de 2022, el Sr. Instructor del expediente emitió propuesta de resolución del presente procedimiento sancionador en la que, vistas las alegaciones efectuadas en nombre de la entidad ■■■■, propuso el archivo del expediente al no resultar acreditado la comisión de infracción en materia de deporte.

Dicha propuesta de resolución fue notificada a la entidad interesada con fecha de 4 de marzo de 2022, informándole de su derecho a formular alegaciones y presentar los documentos que estimara pertinentes en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, así como de la puesta de manifiesto del procedimiento por dicho término.

**OCTAVO:** Con fecha de 1 de abril de 2022, se levantó diligencia por la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, por la que se hizo constar que, cumplido el plazo de alegaciones y audiencia concedido en la propuesta de resolución, no se ha presentado, en nombre de la entidad interesada, escrito de alegaciones evacuando el trámite conferido.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** La competencia para la resolución de este procedimiento sancionador viene atribuida a esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales pertinentes.

**TERCERO:** A la vista del escrito de alegaciones y documentación aportada por ■■■■, en representación de la entidad ■■■■, resulta probada la comunicación efectuada al Instituto Andaluz del Deporte con fecha de 8 de septiembre de 2021 que, en el apartado de observaciones del formulario de confirmación, indicó que *“no asistió ningún alumno a la teoría”*.

Por otra parte, y como se aprecia en la propuesta de resolución de este expediente a la vista del acta de inspección, se considera acreditado que el instructor de la práctica estaba presente en el lugar y hora previamente comunicado al IAD, comprobándose, además, su identidad, que coincidía con la que había sido comunicada para impartir esta actividad, y que, igualmente, ostentaba la titulación requerida.



Igualmente, de la documentación que obra en este expediente resulta que, aun cuando, como se ha dicho, el instructor estaba presente en el lugar y hora señalada, el motivo de que la “*actividad formativa* [REDACTED]”, no se estuviera impartiendo en el momento de la visita del Inspector de Deporte se debe, como el mismo inspector señala en el acta a “*que no se encuentra presente ningún alumno*”, y así se comunicó con posterioridad por la entidad interesada al IAD.

Ante ello, no resulta acreditado que haya existido una previa decisión de cancelación de las prácticas de [REDACTED], y por tanto no resulta probado el incumplimiento de la obligación prevista en el art 13,7 de la Orden [REDACTED], las pruebas para la obtención de dichos títulos, y los requisitos de los centros de formación de enseñanzas [REDACTED], conforme al cual:

*“El instructor deberá comunicar con la debida antelación al Centro de [REDACTED] correspondiente, el inicio y finalización del periodo de prácticas y, en su caso, la decisión de cancelación de las mismas.*

*En el supuesto que las prácticas solicitadas fueran canceladas por el centro de enseñanza que las promueve por no poder llevarse a cabo, simultáneamente a la comunicación de dicha circunstancia al Centro de [REDACTED], deberá comunicarlo además a los organismos previstos en el apartado 6, por los mismos medios a que dicho apartado se refiere, detallando la justificación motivada de dicha cancelación”.*

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

## **ACUERDA**

**ÚNICO:** Resolver el presente procedimiento sancionador declarando su archivo por no constituir los hechos descritos infracción administrativa en materia deportiva tipificada y sancionada por la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso potestativo de reposición** ante esta Sección Sancionadora, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente,



**recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFÍQUESE** esta Resolución a la entidad ■■■■.

**PUBLÍQUESE**, conforme al artículo 100 del DSLDA la presente resolución en la sede electrónica del Tribunal previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tenga constancia de su notificación a las personas interesadas.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**